

7.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de la operación.

8.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de abril de 1965 por la que se concede a seis entidades el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lavada o peinada y poliéster, por exportaciones de hilados y tejidos de lana o de lana y poliéster, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas entidades en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a las entidades que se relacionan en el párrafo siguiente el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en fioca y en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

- «Industrial Mur, S. A.». Rambla del Caudillo, 153. Sabadell (Barcelona). (19-1-65.)
- «J. Saderra Riera». C. Corominas, 109. Sabadell (Barcelona). (18-11-64.)
- «José Torne Pardell». Avenida Cruz Roja, 11. Ripollet (Barcelona). (19-1-65.)
- «Nieto de Vicente Planas». Verdaguer, 4. Sabadell (Barcelona). (3-2-65.)
- «Sallares Deu, S. A.». Diputación, 250. Barcelona. (19-1-65.)
- «Textil Mur, S. A.». Narcisa Freixas, 5/17. Sabadell (Barcelona). (19-1-65.)

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 972/64, a partir de las fechas que figuran, para cada entidad, después de su nombre y dirección.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/64 antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la elaboración de los hilados o tejidos exportados, se podrán importar:

- 104 kilogramos de dichas fibras en peinados y tejidos,
- 105 kilogramos de dichas fibras en peinados crudos, o
- 110 kilogramos de dichas fibras en fioca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizada para la elaboración de los tejidos será la que figura en el escandallo previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de las fechas correspondientes a cada entidad anteriormente citadas. Las exportaciones realizadas desde dichas fechas hasta la de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» tendrán derecho a la reposición siempre que:

- a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acojan al régimen de reposición, en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.
- b) Se haya hecho constar igualmente las características de los productos exportados, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º Se aplicarán en estas concesiones las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de las presentes concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de abril de 1965 por la que se concede a nueve entidades el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas entidades en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/64, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a las entidades que se relacionan en el párrafo siguiente el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, como reposición de exportaciones de lana peinada, previamente realizadas.

- «Alpes, S. A., de Comercio Exterior». J. Ortega y Gasset, 8. Madrid. (14-10-64.)
- «Antonio Mones Giner». Sol y Padrís, 18. Sabadell (Barcelona). (22-10-64.)
- «Fomento de Mercados Exteriores, S. A.». Serrano, 50. Madrid. (27-11-64.)
- «García y Gascón, S. A.». Fuentes de Béjar (Salamanca). (5-3-65.)
- «Juan García Fortuny». Turull, 4. Sabadell (Barcelona). (16-10-64.)
- «Prouvost Lefebvre, S. A.». Alfonso XIII, 1. Sabadell (Barcelona). (30-10-64.)
- «Segard y Cia., S. A.». Rambla Caudillo, 3. Sabadell (Barcelona). (27-1-65.)
- «Sociedad Anónima de Peinaje». Avenida José Antonio, 207. Sabadell (Barcelona). (16-10-64.)
- «Teófilo León Hierro». Plaza Segovia Nueva, 1. Madrid. (9-1-65.)

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 972/64, a partir de las fechas que figuran, para cada entidad, después de su nombre y dirección.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de lana peinada podrán importarse las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo	Calidad	Lana base peinado seco — Kgs.	Lana base lavado — Kgs.
<i>Vellón merino:</i>			
A	Extra superior	109,6	112,0
B	Extra	110,8	113,3
C	Buen estilo	113,4	116,0
<i>Vientres y trozos:</i>			
D	Buen largo	117,2	121,6
E	Largo mediano	119,1	123,6
F	Corto	122,5	130,6
<i>Cruzas:</i>			
G	Vellones	103,1	107,7
	Piezas y barrigas .	104,2	107,8

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de dos años, a partir de las fechas correspondientes a cada entidad anteriormente citadas. El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas previamente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964, de 9 de abril.

4.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá exigir la comprobación documental o de cualquier otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario y, especialmente, los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

5.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

6.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 26 de abril al 2 de mayo de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 23 de abril de 1965.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,805	59,985
1 Dólar canadiense	55,410	55,576
1 Franco francés	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,283	167,786
1 Franco suizo	13,757	13,798
100 Francos belgas	120,501	120,863
1 Marco alemán	15,043	15,088
100 Liras italianas	9,572	9,600
1 Florin holandés	16,607	16,656
1 Corona sueca	11,617	11,651
1 Corona danesa	8,654	8,680
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,598	18,653

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
100 Chelines austriacos	231,510	232,206
100 Escudos portugueses	208,569	209,196
1 Dólar de cuenta (1)	59,805	59,985
1 Dirham (2)	11,904	11,940

(1) Esta cotización es aplicable a los dolares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 26 de abril de 1965.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 26 de abril al 2 de mayo de 1965, salvo aviso en contrario.

CAMBIOS		
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,14	55,42
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	22,03	22,26
1 Libra esterlina (1)	166,87	167,70
1 Franco suizo	13,75	13,82
100 Francos belgas	119,64	120,84
1 Marco alemán	14,95	15,02
100 Liras italianas	9,47	9,57
1 Florin holandés	16,50	16,58
1 Corona sueca	11,53	11,59
1 Corona danesa	8,58	8,62
1 Corona noruega	8,30	8,34
1 Marco finlandés	18,38	18,56
100 Chelines austriacos	228,28	231,57
100 Escudos portugueses	206,70	207,74
100 Cruzeiros	2,65	2,68
1 Peso mejicano	4,59	4,64
1 Peso colombiano	3,38	3,42
1 Peso uruguayo	1,31	1,33
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,86	12,99
100 Dracmas griegos	193,42	194,39

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 26 de abril de 1965.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo

Pleito número 16.735. Secretaría del señor García de la Calle.—Don Eloy Pérez Diéguez y don José Rodríguez de Jesús contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda (T. C. y D.) en 4 de diciembre de 1964 sobre contrabando de automóvil.

Pleito número 16.740. Secretaría del señor Santodomingo.—Don Gabriel de la Mata Fernández contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) en 2 de febrero de 1965 sobre impuestos sobre los bienes de las personas jurídicas.

Pleito número 16.737. Secretaría del señor Santodomingo.—Don Gabriel de la Mata Fernández contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) en 26 de enero de 1965 sobre impuestos sobre los bienes de las personas jurídicas.

Pleito número 16.743. Secretaría del señor Santodomingo.—Don Gabriel de la Mata Fernández contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) en 26 de enero de 1965 sobre liquidaciones por impuestos sobre bienes de las personas jurídicas.

Pleito número 16.611. Secretaría del señor Santodomingo.—Don Gabriel de la Mata Fernández contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) en 12 de enero de 1965 sobre impuestos sobre las personas jurídicas.

Lo que en cumplimiento del artículo 61 de la Ley de esta jurisdicción se anuncia al público.

Madrid, 12 de abril de 1965.—El Secretario Decano.—3.243-E.

*

Pleito número 16.837. Secretaría del señor Santodomingo.—La Compañía mercantil «Algodonera de Levante» contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda (T. E. A. C.) en 5 de marzo de 1965 sobre impuestos de Timbre del Estado.

Pleito número 16.391. Secretaría del señor García de la Calle.—Don Gabriel de la Mata Fernández contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda